

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACION No. 609

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa a folio 79 memorial a través del cual el apoderado de la parte ejecutante, allega al despacho copia completa del edicto emplazatorio, por lo tanto se ordenará anexar al expediente dicha constancia, la cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De otra parte se observa a folio 76, memorial mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita fijar fecha para resolver excepciones, lo cual es improcedente, toda vez que no se ha surtido la posesión del curador ad litem, por lo tanto no hay excepciones por resolver.

Aunado a lo anterior el proceso se encuentra en turno para subir la publicación del edicto emplazatorio al Registro Nacional de personas Emplazadas.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

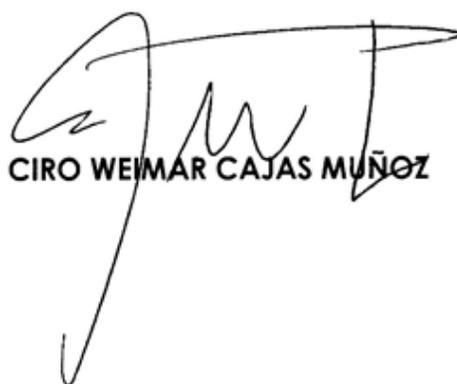
RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente la publicación del edicto emplazatorio allegado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

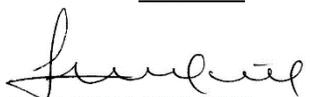
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001
De hoy 12 de Enero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 610

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa a folio 80 memorial a través del cual el apoderado de la parte ejecutante, allega al despacho copia completa del edicto emplazatorio, por lo tanto se ordenará anexar al expediente dicha constancia, la cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De otra parte se observa a folio 77, memorial mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita fijar fecha para resolver excepciones, lo cual es improcedente, toda vez que no se ha surtido la posesión del curador ad litem, por lo tanto no hay excepciones por resolver.

Aunado a lo anterior el proceso se encuentra en turno para subir la publicación del edicto emplazatorio al Registro Nacional de personas Emplazadas.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

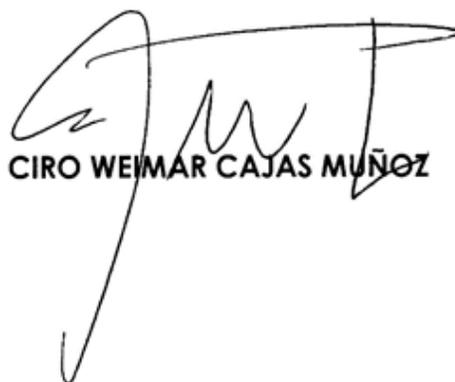
RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente la publicación del edicto emplazatorio allegado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

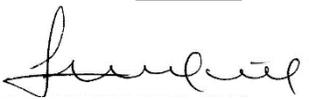
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001
De hoy 12 de Enero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial poder pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 617

En vista del informe que anterior, obra memorial mediante el cual el estudiante JUAN MANUEL CABRERA ROSERO, en su calidad de Apoderado de la parte demandante, le sustituye el poder al estudiante MAYCOL SANTIAGO CARVAJAL ÑUSTES.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

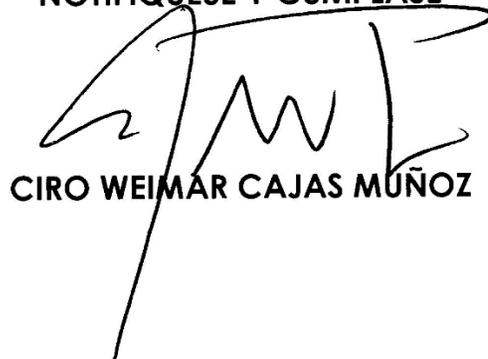
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza **JUAN MANUEL CABRERA ROSERO**, a favor del estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca **MAYCOL SANTIAGO CARVAJAL ÑUSTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.819.347 de Popayán y portador del Código estudiantil No. 100116021206, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

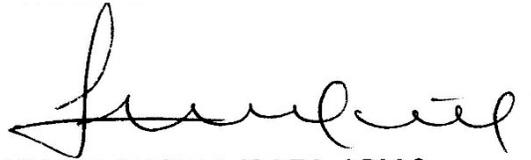
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 12 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita Decretar el embargo del bien mueble AUTOMOVIL CHAVROLET CORSA de propiedad del demandado señor JUAN CARLOS VELASCO PENCUE.

Ahora bien, antes de proceder a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante, se hace necesario que la apoderada preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con el formato establecido por el despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

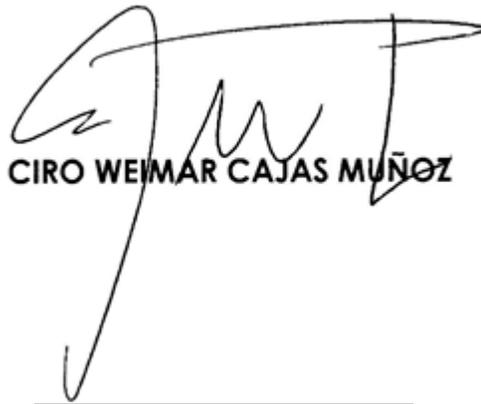
RESUELVE

PRIMERO: INSTAR a la apoderada para que preste el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PROCESO EJECUTIVO
DTE: DELFIN ARTURO MOLINA BELTRAN
DDO: JUAN CARLOS VELASCO PENCUE
RAD: 2020-00048-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
001
De hoy 12 de Enero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

El apoderado de la parte ejecutante mediante escrito solicita la práctica de medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo RENAULT SANDERO de placa HEQ 308, registrado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Timbío, Cauca y de propiedad del señor BERNARDO SAMBONI, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.548.751 de Popayán.

Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio a la Secretaria de tránsito Municipal de Timbío, Cauca, para el registro de la medida cautelar, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el literal A del numeral 1° del art. 590 del C.G.P., el cual deberá remitir conjuntamente con el oficio de embargo a este despacho judicial.

SEGUNDO: una vez inscrita la medida de embargo del vehículo automotor por parte de la Secretaría de Tránsito de Timbío, Cauca, se procederá a decretar el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: JUAN SEBASTIAN SALCEDO
DDO: BERNARDO SAMBONI
Radicación: 2020-00087-00

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 12 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 12 de Enero de 2021

Oficio No. 1084

Señores:
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Tímbío – Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-2020-00087-00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN SALCEDO C.C. 10.291.530
DEMANDADO: BERNARDO SAMBONI C.C. 10.548.751

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor marca RENAULT SANDERO de placa HEQ 308, registrado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Tímbío, Cauca y de propiedad del señor BERNARDO SAMBONI, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.548.751 de Popayán.

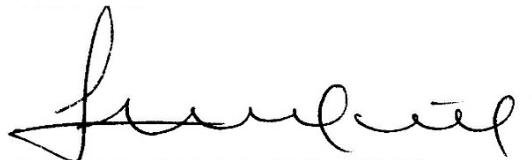
En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el certificado a costa de la parte interesada, de conformidad con lo consagrado en el literal A del numeral 1° del art. 590 del C.G.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 606

En vista del informe secretarial que antecede, se observa a folio inmediatamente anterior, memorial a través del cual el ejecutante manifiesta bajo juramento que los bienes que se encuentran a nombre de SEGURIDAD TRIUNFO LTDA son de su propiedad, esto con el fin de que el despacho decrete las medidas cautelares.

Ahora bien, el despacho se abstendrá de tener en cuenta el juramento realizado en atención a que dicha diligencia debe realizarse de conformidad con el formato establecido por el despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

De otra parte se observa que el apoderado de la parte ejecutante realizó la notificación personal, la cual se glosará para tenerla en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR a la parte ejecutante para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S. de conformidad con las directrices impartidas por el despacho.

SEGUNDO: Anexar al expediente la notificación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proceso Ejecutivo
ETE: VICTOR JULIAN LOPEZ ALEGRIA
EDO: SEGURIDAD TRIUNFO LTDA
RAD: 2020-00207-00

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

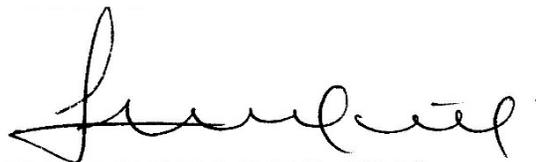
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
001
De hoy 12 de Enero de 2021
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor juez informando que la parte interesada corrigió la demanda fuera del término legal establecido. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 04 de Diciembre de 2020, notificado por estado el día 07 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

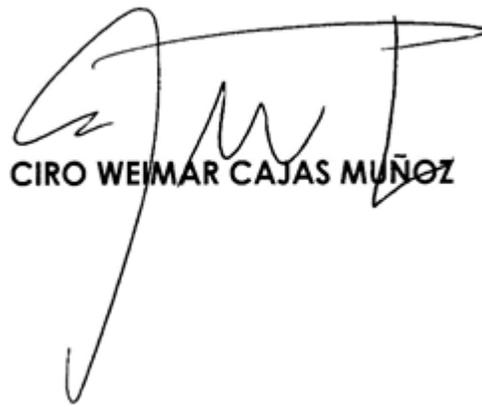
Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 16 de diciembre de 2020, escrito a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, fecha a la cual el término de cinco días de que trata el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., en concordancia con el Numeral 7 inc. 2 del Art. 90 del C.G.P. se encontraba vencido.

Por lo tanto el despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda y en consecuencia ordenar la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa anotación en el sistema.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

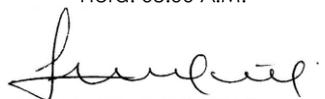


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYÁN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 001
De hoy 12 de Enero de 2020

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial poder pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 617

En vista del informe que anterior, obra memorial mediante el cual la estudiante DORIS CLARITZA CERTUCHE CALAPSU, en su calidad de Apoderado de la parte demandante, le sustituye el poder al estudiante LUIS FERNANDO MORA CHAMORRO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

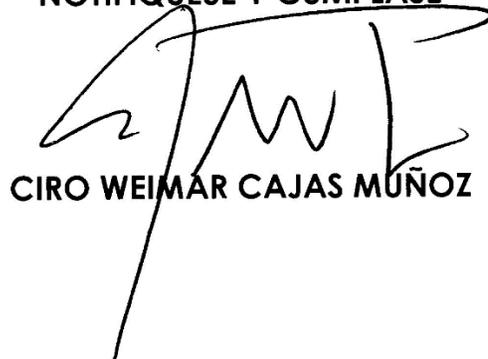
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza **DORIS CLARITZA CERTUCHE CALAPSU**, a favor del estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca **LUIS FERNANDO MORA CHAMORRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.800.986 de Popayán y portador del Código estudiantil No. 100115021213, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 12 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ENIT EULALIA BORJA MANGA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

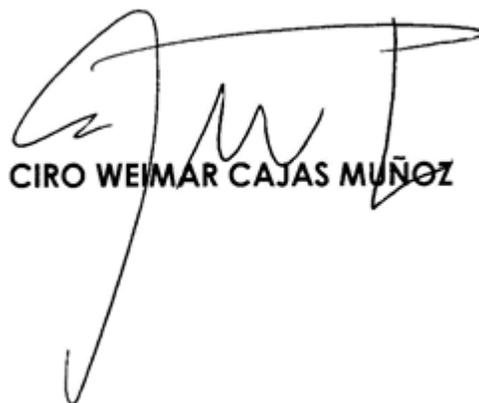
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

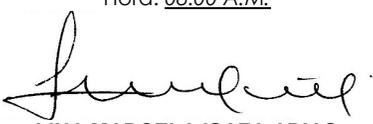
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

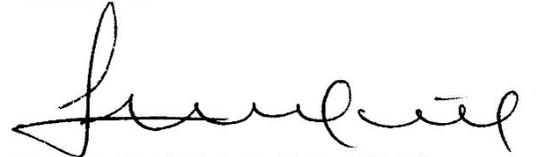


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001 De hoy 12 de Enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

Ejecutivo
DTE: JAVIER ALONSO GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES
Radicación: 2012-00472-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutante remitió constancia de recibido del BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA sobre las medidas decretadas en el proceso de la referencia. Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 615

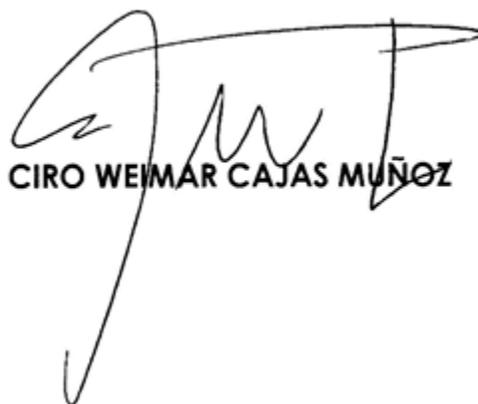
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

CÚMPLASE.

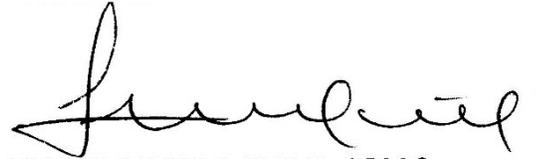
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: MARCELINO HERIBERTO YAQUENO
DDO: COLPENSIONES
Radicación: 2015-00842-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutante remitió constancia de recibido del BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA sobre las medidas decretadas en el proceso de la referencia. Sírvase Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 614

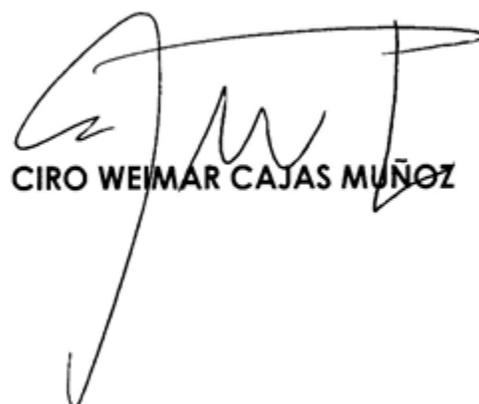
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

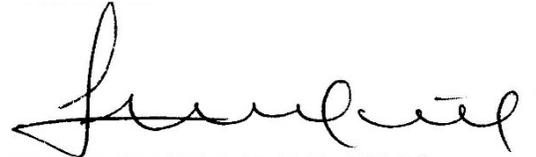
CÚMPLASE.

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: DANIEL ERAZO BURBANO
DDO: COLPENSIONES
Radicación: 2016-00170-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutante remitió constancia de recibido del BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA sobre las medidas decretadas en el proceso de la referencia. Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 613

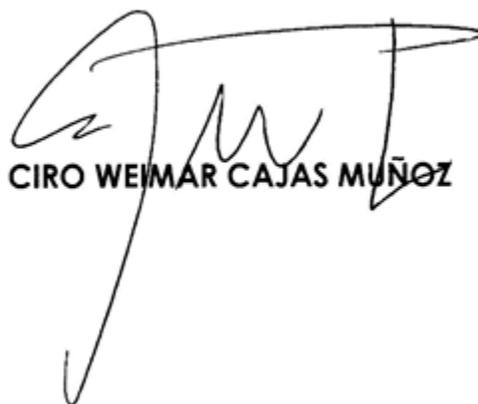
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

CÚMPLASE.

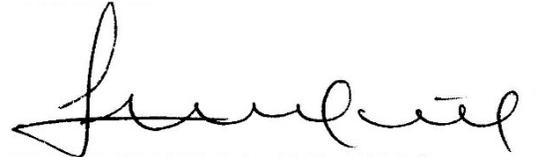
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: SIMEON LEONIDAS QUIRA GUAUÑA
DDO: COLPENSIONES
Radicación: 2016-00351-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutante remitió constancia de recibido del BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA sobre las medidas decretadas en el proceso de la referencia. Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 612

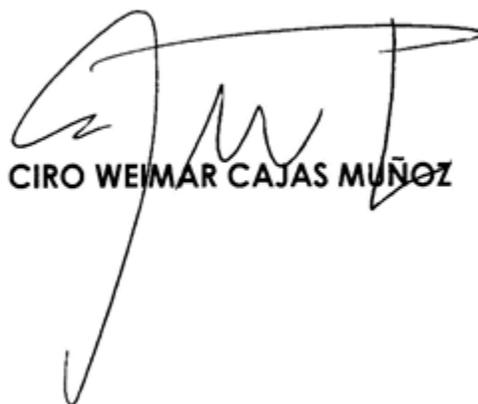
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

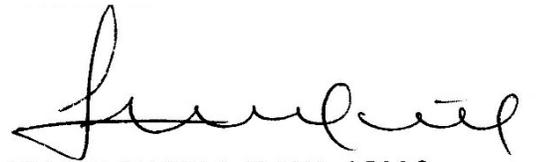
CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Cámara de Comercio del Cauca allega memorial dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de noviembre del año en curso sobre las medidas decretadas en el proceso de la referencia. Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 608

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la Cámara de Comercio del Cauca.

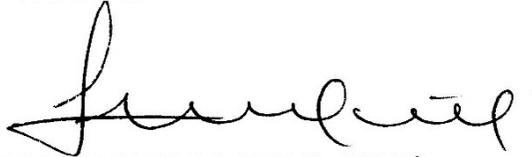
CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las Entidades Financieras SUDAMERIS y BANCAMÍA allegan memorial indicando las gestiones que realizaron respecto de las medidas cautelares ordenadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 607

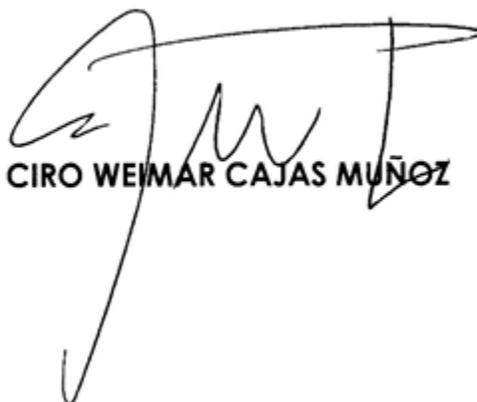
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por las entidades financieras.

CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ